

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	414
RADICADO:	050013110004 2021 00007 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI en representación de la menor de edad <u>I.R.B.</u> NUIP 1.033.009.971
DEMANDADO:	SEBASTIÁN RÍOS OSSA C.C. N. 1.037.575.077
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN urgente

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Santa Fe de Bogotá
Correo: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

TRANSUNION - CIFIN
Correo: solioficial@transunion.com

EPS SURA
Correo: novedades@epssura.com.co ; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - SIMIT
Correo: contactosimit@fcm.org.co

BANCOLOMBIA
Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo decretado en las pruebas de oficio de la parte resolutive de dicha providencia, así:

3. *Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado Sebastián Ríos Ossa con C.C. N. 1.037.575.077, se ordena REQUERIR a:*
- a) *SUPERNOTARIADO Y REGISTRO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.*
 - b) *TransUnion – CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.*
 - c) *EPS SURA para que informen el ingreso base de cotización y demás datos correspondientes al demandado.*

- d) *SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado.*
- e) *BANCOLOMBIA para que informe quien realizó la cancelación de la cuenta de ahorros No 34200002241 que estaba a nombre de la menor de edad ISABELLA RÍOS BRICEÑO, en qué fecha y cuánto dinero había en la cuenta al momento de su cancelación.>>*

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez conforme al auto que antecede, una vez vencido el término del traslado realizado por el despacho de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA SIN ACREDITAR REQUISITOS BÁSICOS, FALTA DE PRESUPUESTOS PARA IMPETRAR LA ACCIÓN, ABUSO DEL DERECHO, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, AUMENTO EXCESIVO DE LOS VALORES PRESENTADOS COMO GASTOS MENSUALES, no se hizo pronunciamiento alguno.

Igualmente, el delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia adscritos a este despacho fueron debidamente notificados.

LOS TÉRMINOS TRANSCURRIERON ASÍ:

Traslado excepciones de mérito - Estados	13 diciembre de 2022
Término del traslado Art 391 CGP: 3 días	14, 15 y 16 de diciembre de 2022
Pronunciamiento sobre las excepciones	No hubo

Medellín, 10 de abril de 2023

Juan Bonilla R
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

3

AUTO:	849
RADICADO:	050013110004 2021 00007 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI en representación de la menor de edad <u>I.R.B.</u> NUIP 1.033.009.971
DEMANDADO:	SEBASTIÁN RÍOS OSSA
DECISIÓN:	REQUIERE NUEVAMENTE – DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA <u>MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DE 2023 A LA 9:00 A.M.</u>

ASUNTO.

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, el demandado fue debidamente notificado y presentó contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito de VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA SIN ACREDITAR REQUISITOS BÁSICOS, FALTA DE PRESUPUESTOS PARA IMPETRAR LA ACCIÓN, ABUSO DEL DERECHO, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, AUMENTO EXCESIVO DE LOS VALORES PRESENTADOS COMO GASTOS MENSUALES,

dentro de la oportunidad procesal correspondiente y de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien no hizo pronunciamiento alguno.

Conforme al auto que antecede, se requerirá nuevamente a la señora LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI para que nombre apoderado judicial que la represente el proceso.

Así mismo, se encuentran notificados los delegados del Ministerio Público del ICBF, adscritos al despacho, evidenciando que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA del artículo 392 del C.G.P. señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme a la Ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que

- permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DE 2023 A LA 9:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Registro civil de nacimiento de la niña ISABELLA RÍOS BRICEÑO. —
2. Acta fechada el día 01 de octubre de 2019, de conciliación fallida realizada en la Comisaría de Familia Comuna Catorce “El Poblado”. —
3. Certificados de matrículas inmobiliarias números 01N-5051848 y 01N5057336, de los bienes inmuebles que eran de propiedad del demandado.
4. Impuesto predial de los mencionados inmuebles.
5. Declaración de renta años 2015 y 2017 del demandado.
6. Pago de póliza de salud Sura.
7. Sendas facturas de servicios públicos.
8. Recibos de pago de clases de equitación.
9. Costos y pago de educación.
10. Contrato de arrendamiento.
11. Contrato laboral de la niñera.
12. Recibos y facturas varias sobre gastos de la niña ISABELLA, aunque se aclara que hay unos ítems que no corresponden a ella, pero que la demandante quiere dar cuenta al Juzgado de los últimos 3 meses, septiembre, octubre y noviembre, los gastos que ha cubierto ella en su totalidad, aunque se tienen todos mes a mes desde que el demandado abandonó el hogar y también de absolutamente toda la obligación hacia su hija.

6

TESTIMONIALES:

1. MIRIAM PADILLA (miriam19791@outlook.es)
2. LUZ MAERIELA UPEGUI (rebekinab123@gmail.com)
3. KELLY JOHANA BRICEÑO UPEGUI (kjbriceño@hotmail.com)

INTERROGATORIO DE PARTE

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuentas los aportados con la contestación de la demanda:

1. 5 folios que corresponden a mensajes de correo electrónico enviados por la

señora Briceño Upegui al señor Ríos Ossa.

2. Comprobantes de las Consignaciones realizadas a la cuenta bancaria de la madre de la menor de edad.
3. Historial de aportes y pago a la seguridad social y pensión través de la plataforma Arus del señor Sebastián Ríos Ossa, del 1 enero de 2018 al 1 diciembre de 2018, del 1 enero de 2019 al 31 diciembre de 2019, del 1 enero de 2020 al 31 diciembre de 2020, del 1 enero de 2021 al 31 marzo de 2021.

TESTIMONIAL:

- No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE

DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA:

1. A la parte demandante que presente a través de su apoderado judicial, en el término de 15 días, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales de la menor de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. A la parte demandante y demandada para que aporten certificado laboral donde conste el nombre de la empresa, cargo que desempeña y salario mensual devengado.
3. Para dar cumplimiento al art. 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado Sebastián Ríos Ossa con C.C. N. 1.037.575.077, se ordena REQUERIR a:
 - f) SUPERNOTARIADO Y REGISTRO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.
 - g) TRANSUNION – CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.
 - h) EPS SURA para que informen el ingreso base de cotización y demás datos correspondientes al demandado.
 - i) SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado.
 - j) BANCOLOMBIA para que informe quien realizó la cancelación de la cuenta de ahorros No 34200002241 que estaba a nombre de la menor de edad ISABELLA RÍOS BRICEÑO, en qué fecha y cuánto dinero había en la cuenta al momento de su cancelación.
4. A la parte demandada para que aporte la información correspondiente sobre los bienes muebles e inmuebles que se encuentren a su nombre actualmente, así como información de lo que devengue por cualquier concepto, adicionalmente informe su ingreso base de cotización a la seguridad social.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la señora LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI para que nombre apoderado judicial que la represente el proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

8

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d8917ff598022c14ef1c6fda9b2ded7369932a6ec1d73541c3622ca5a41da9

Documento generado en 15/04/2023 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>